



**Juzgado Primero de lo Mercantil**

Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de enero el año dos mil diecinueve.

**V I S T O S** para regular la Planilla de Liquidación de Honorarios exhibida por el LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, en su carácter de perito valuador designado en común para ambas partes, dentro de los autos del expediente número **2608/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ADOLFO CORTES ADAME** en contra de **MA. DEL REFUGIO VARGAS TUELLES** y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS :**

I.- El LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, en su carácter de perito valuador designado en común para ambas partes por esta autoridad para el avalúo del bien inmueble embargado en autos, pide se regule la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, según lo precisó dentro de su planilla de liquidación de fecha de presentación ante éste tribunal del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

Las partes en el juicio, no dieron contestación a la vista que les fuera ordenada con la planilla de liquidación, según auto del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho. .

II.- Señala el Código de Comercio que :

“ARTÍCULO 1086.- Presentada la regulación de las costas al juez o tribunal ante el cual se hubieren causado, se dará vista de ella por tres días a la parte condenada, para que exprese su conformidad o inconvencimiento”.

“ARTÍCULO 1087.- Sin nada expusiere dentro del término fijado la parte condenada, se decidirá el pago. Si en el término referido expresare no estar conforme, se dará vista de las razones que alegue a la parte que presentó la regulación, la que dentro de igual término contestará a las observaciones hechas”.

“ARTÍCULO 1088.- En vista de lo que las partes hubiesen expuesto conforme al artículo anterior, el juez o tribunal fallarán lo que estimen justo dentro del tercer día. De esta decisión se admitirán los recursos que procedieren, según la instancia en que se encontrare el juicio y según la cantidad que importase tal regulación”.

“ARTÍCULO 1089.- Si los honorarios de los peritos o de cualquier otros funcionarios no sujetos a Arancel fueren impugnados, se oirá a otros individuos de su profesión. No habiéndolos en la población de la residencia del tribunal o juez que conozca de los autos podrá recurrirse a los inmediatos”.



Por lo tanto la interlocutoria que nos ocupa tiene una naturaleza jurídica especial, a diferencia de los demás incidentes, toda vez que tiene como finalidad primordial determinar la cuantía de los honorarios de engagos por los peritos que en este caso hayan sido designados por este Juzgador, circunstancia que acontece con el nombramiento que se hizo a favor del LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, como perito valuador designado en común para ambas partes y que conforme al Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia tiene derecho al cobro, ello con el propósito de que con aquello de lo sustentado en la planilla de liquidación, se resuelva si es procedente o no la cantidad que por concepto de honorarios reclama el perito de referencia.

III.- En el presente caso, según consta en auto de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho**, se designó como perito valuador en común para ambas partes al LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, habiendo aceptado el cargo conferido según auto de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho** y habiendo emitido el avalúo que le fue encomendado según se advierte del auto de fecha **antes señalada**.

Al tenor de lo contenido por el tercer párrafo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reza que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123; de lo anterior se coligue la necesidad de la remuneración que hoy pretende el perito valuador designado en común para ambas partes designado por éste Juzgado, del cobro de sus honorarios, en razón de que ha quedado debidamente demostrado que el LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, elaboró el avalúo del bien inmueble embargado y que le fue encomendado, de manera que en términos de lo estatuido por el artículo 1255 del Código de Comercio, se determina la obligación de cubrir los honorarios del perito.

Luego entonces y en base a los razonamientos precisados con antelación, es obvio que el perito designado para valuar el bien inmueble objeto de embargo tiene derecho al cobro de honorarios, para lo cual en el presente caso debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 32 fracción II del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala:



“ARTÍCULO 32.- Los peritos valuadores tendrán derecho a cobrar por sus dictámenes los siguientes porcentajes:

II.- Por la valuación de bienes inmuebles para remate diez días de salario mínimo general vigente en el Estado el uno por ciento del valor asignado, el que resulte más alto”.

Por lo tanto, se considera que en el presente caso se da el supuesto a que se refiere el artículo 32 fracción II del mencionado Arancel, pues en este caso según el auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, se tuvo al LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, emitiendo el avalúo que le fue encomendado y que fue respecto del bien inmueble embargado en los autos del presente juicio, por lo que en términos del precepto anteriormente invocado, el perito tiene derecho como pago de sus honorarios a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, o el uno por ciento del valor de la prestación reclamada en este juicio o lo que resulte más alto.

Luego entonces, si se toma en consideración el primero de los supuestos a que refiere el precepto legal mencionado, los diez días de salario mínimo que cobraría el perito por el dictamen emitido sería a razón de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL y si se toma el segundo de los supuestos el uno por ciento que le corresponde al valor del avalúo es de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ya que en el supuesto que se hubiese tomado en consideración la cantidad equivalente a los diez días de salario mínimo general, ésta es inferior a la que se señala con antelación y por tanto resulta una cantidad más alta en comparación a que se tomara como base los diez días de salario mínimo y por tanto tal y como lo hace el propio perito valuador éste si toma en consideración el uno por ciento del valor del avalúo emitido para fijar sus honorarios.

Luego entonces tiene derecho el LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ a que se le cubra el porcentaje del uno por ciento respecto de la cantidad en que se valuó el bien inmueble embargado, siendo ésta la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ello acorde al artículo 32 fracción II del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia para el Estado de Aguascalientes.

En base a lo anterior, la presente planilla de liquidación se regula en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES



PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que deberá pagar ADOLFO CORTES ADAME y MA. DEL REFUGIO VARGAS TUELLES al LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, por concepto del avalúo que fue emitido en su carácter de perito valuador designado en común para ambas partes designado por éste Juzgado, mismos que deberán ser cubiertos por las partes en el juicio ADOLFO CORTES ADAME por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL que conforma el cincuenta por ciento de la referida cantidad y por MA. DEL REFUGIO VARGAS TUELLES en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL que conforma el restante cincuenta por ciento de lo reclamado por el perito valuador designado en común para ambas partes designado por éste Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, 81, 82, 83 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Es procedente la planilla presentada por el LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL por concepto de pago de honorarios a favor del perito valuador designado en común para ambas partes designado por éste Juzgado, LICENCIADO ANGEL CARMONA ÁLVAREZ, mismos que deberán ser cubiertos por las partes en el juicio ADOLFO CORTES ADAME por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL que conforma el cincuenta por ciento de la referida cantidad y por MA. DEL REFUGIO VARGAS TUELLES en la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL que conforma el restante cincuenta por ciento de lo reclamado por el perito valuador designado en común para ambas partes designado por éste Juzgado.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en



**PODER JUDICIAL**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano **Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital**, Licenciado ALEJANDRO CALDERON DE ANDA, por ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ROSA MARÍA LÓPEZ DE LARA, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La sentencia interlocutoria que antecede se publicó en lista de acuerdos en términos del artículo 1068 del Código de Comercio en fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve.- Conste.

L´JRP/erika